

*“Año de la Reactivación Económica Nacional”*

**RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-102-2010**

**QUE MODIFICA EL CALENDARIO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL EXPEDIENTE CDC-RD/AD/2010-008, (INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS BARRAS O VARILLAS DE ACERO ORIGINARIAS DE TURQUÍA):**

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante la Comisión), en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por el Artículo 84 incisos a) y b) de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas de la República Dominicana (Ley 1-02), del 18 de enero de 2002, ha deliberado sobre la base de lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha diez (10) de noviembre de 2010, la Comisión emitió la Resolución No. CDC-RD-ADM-099-2010, por medio de la cual aprueba el calendario de actuaciones complementarias del expediente CDC-RD/AD/2010-008, (Investigación Antidumping sobre las barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarias de Turquía):

Que la citada resolución establece de manera detallada los plazos para las actuaciones procesales que deberán practicar las partes interesadas en el presente procedimiento de investigación.

Que en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 62 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, la Comisión propuso a las empresas exportadoras productoras del producto investigado acreditadas como parte interesada en el caso de marras, realizar una verificación *in situ* de la información presentada en respuesta al cuestionario sobre dumping, sobre la cual basan sus conclusiones.

Que la fecha originalmente propuesta por la Comisión para las visitas *in situ* en Turquía, fue pospuesta a solicitud de las empresas exportadoras, acordando una fecha posterior a la realización de la audiencia pública.

Que a los fines de que el calendario del proceso de investigación continúe con la misma secuencia establecida mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-099-2010, de fecha diez (10)

de noviembre del año 2010, se hace necesario modificar el calendario de actuaciones complementarias del expediente No. CDC-RD/AD/2010-008.

### **VISTOS:**

El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Acuerdo Antidumping) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

La Resolución No. CDC-RD-AD-098-2010, emitida por la Comisión en fecha diez (10) de noviembre del año 2010.

La Resolución No. CDC-RD-AD-099-2010, emitida por la Comisión en fecha diez (10) de noviembre del año 2010.

El expediente No. CDC-RD/AD/2010-008.

### **LA COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** los numerales 3, 4, 5 y 6 de la Resolución No. CDC-RD-AD-099-2010, emitida por la Comisión en fecha diez (10) de noviembre del año 2010, por medio de la cual se aprueba el calendario de actuaciones procesales del expediente CDC-RD/AD/2010-008, (Investigación Antidumping sobre las Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarias de Turquía), para que en lo adelante recen de la siguiente manera:

#### **Audiencia pública.**

3. La audiencia pública será celebrada el **18 de febrero de 2011**. No obstante a más tardar el **11 de febrero de 2011**, la Comisión publicará la hora y lugar de la celebración de la audiencia pública, así como las reglas que deberán de observar todas las partes interesadas que se encuentren interesadas en participar en la misma.
4. Las partes interesadas podrán presentar argumentos escritos hasta **diez (10) días** antes de la fecha pautada para la celebración de la audiencia pública (**08 de febrero de**

2011) y hasta **cinco (5) días** antes las partes interesadas podrán indicar nombres de los representantes o testigos que comparecerán en su nombre (**14 de febrero de 2011**).

5. La información presentada de manera oral durante la audiencia pública, a los fines de ser tomada en consideración, deberá ser consignada por escrito por las partes interesadas durante los **cinco (5) días** posteriores a la fecha de celebración de ésta (**23 de febrero de 2011**).

**Alegatos finales.**

6. Durante los **siete (7) días** después a la fecha en que se celebre la audiencia pública las partes interesadas podrán presentar por escrito sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento (**25 de febrero de 2011**).

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Comisión [www.cdc.gob.do](http://www.cdc.gob.do).

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

Firmados:

---

Maximina Santana Sánchez  
Presidenta

---

Mario E. Pujols Ortiz  
Comisionado

---

Hugo Ramírez Risk  
Comisionado

---

Jean Alain Rodríguez  
Comisionado

---

Iván Ernesto Gatón  
Comisionado